



Número 190

Viernes 25 de Agosto

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Plaza de Santa María). No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado».

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por cada línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL Circular

Habiendo sufrido extravío la Tarjeta de Identidad número 9673, y guía de armas gratuita, expedidas por la Guardia Civil, a favor del Soma-tenista don VALENTIN DEL SOL REGODON, vecino de SANTA MARTA DE MAGASCA, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, advirtiendo que dichos documentos quedan anulados a todos los efectos, en evitación de que pueda hacerse de ellos un uso indebido.

Cáceres, 22 de Agosto de 1950.— El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3127 y 28

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 91

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa, en el término municipal de Torrequemada, que fué declarada oficialmente con fecha 19 de Mayo de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento. Cáceres, 21 de Agosto de 1950.— El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3132

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 227, correspondiente al día 15 de Agosto de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 10 de Agosto de 1950 por el que se adelanta la fecha inicial, a partir de la cual podrán concederse las reservas de cereales panificables al primero de Septiembre próximo.

El Decreto del Ministerio de Agricultura, de veintiocho de Abril de

mil novecientos cincuenta, por el que se dictan normas para la presente campaña de cereales y leguminosas, establece en su párrafo tercero del artículo cuarto que la fecha a partir de la cual se podrán formalizar reservas, por medio de vales-resguardos de cereales panificables excedentes, nunca será anterior a la de primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y que las expresadas reservas serán concedidas por un plazo que terminará en todo caso en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Por otro lado, en el artículo doceavo, fija el precio de setenta pesetas para el quintal métrico de salvado.

Las circunstancias favorables que van produciéndose en el desarrollo de dicho Decreto, aconsejan modificar las fechas antes citadas a efectos de mayor facilidad en la obtención de reservas; y la mejor calidad de los subproductos de molinería que se han de obtener como resultado de la molturación de los granos al rendimiento inferior al que en campañas anteriores estaba en vigor, hace aconsejable modificar el precio del salvado.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las fechas inicial y final para la formalización de las reservas por excedentes de cereales panificables fijadas por el párrafo tercero del artículo cuarto del Decreto de veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta quedan rectificadas en el sentido de poderse conceder dichas reservas desde el día primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y de establecerse como fechas de finalización de su vigencia las de treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno o de treinta y uno de Diciembre del mismo año, a elección del beneficiario.

Artículo segundo.—El precio del salvado fijado en setenta pesetas el quintal métrico, por el artículo doceavo del mismo Decreto, queda rectificado, cifrándose en cien pesetas el quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia, sin envase, sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de Agosto de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA. 3037

En el «Boletín Oficial del Estado» número 219, correspondiente al día 7 de Agosto de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 7 de Julio de 1950, por el que se aprueba el Reglamento para las Escuelas del Magisterio.

REGLAMENTO

= DE =

ESCUELAS DEL MAGISTERIO

(Continuación)

Lecciones particulares

Artículo 148. Los Profesores no podrán dedicarse a la enseñanza particular sin haber obtenido autorización expresa para ello. La petición se hará anualmente, por no ser válida más que para un solo curso.

Los Profesores que deseen obtener dicha autorización dirigirán sus instancias al Director General de Enseñanza Primaria, en las que harán constar la forma en que darán la enseñanza privada, debiendo someterlas a los Directores e informe de los Claustros. Estos emitirán su dictamen, expresando en él si la actividad particular a que ha de dedicarse el Profesor es compatible con los deberes que su cargo le impone y no ha de dañar a su prestigio. El Director de la Escuela elevará la instancia, acompañada de copia en que conste el informe del Claustro.

La Dirección General podrá conceder, si lo estima oportuno, la autorización solicitada.

Artículo 149. No se concederá, en ningún caso, autorización a los Profesores numerarios, especiales y adjuntos para dar lecciones a los alumnos de la propia Escuela donde aquéllos actúen, ni a los que aspiren a ingresar en dicho Centro, ni en Academias a las que asistan estos escolares.

Artículo 150. Los Profesores que se dediquen a la preparación para ingreso en el Magisterio Nacional no podrán figurar entre los Tribunales de oposición a ingreso.

Artículo 151. Se llevará en el Ministerio un fichero que figuren los Profesores a quienes se autorice para dedicarse a la enseñanza privada.

Artículo 152. El cargo de Profesor es incompatible con el desempe-

ño de toda actividad que suponga perjuicio para el debido cumplimiento de su primordial deber o que merme el buen prestigio que debe adornar al Profesorado.

Tarjeta de identidad

Artículo 153. Se crea con carácter obligatorio la tarjeta de identidad para el Profesorado en propiedad de las Escuelas del Magisterio. Este documento será extendido con arreglo a las normas establecidas para esta clase de documentos.

Artículo 154. Los Profesores de Escuela del Magisterio únicamente podrán disfrutar comisiones o agregaciones que impliquen ausencia de sus cátedras en los casos siguientes:

a) Cuando hayan de actuar como Jueces nombrados para formar parte de Tribunales de oposición o examen.

b) Cuando hayan de actuar como ejercitantes en oposiciones convocadas y solo por el tiempo que dure su actuación en cada ejercicio.

c) Para ampliación de estudios en España y en el Extranjero. Si esta ampliación se hiciese por iniciativa propia, su cátedra será atendida por el Profesor adjunto que corresponda, el cual percibirá el sueldo de entrada con cargo a los haberes del Profesor substituido. Si la comisión fuese por iniciativa del Estado, el Profesor percibirá su sueldo personal.

Para la concesión de las comisiones, a que se refieren los apartados b) y c) será necesario acompañar a la petición los justificantes oportunos.

CAPITULO XIV

Gobierno y Administración

Artículo 155. El gobierno de las Escuelas del Magisterio será ejercido por el Director, que, como Jefe Superior de las mismas, será responsable de su buena marcha en todos los órdenes.

Suplirá al Director en ausencias y enfermedades el Vicedirector y a éste, el Profesor numerario más antiguo.

Artículo 156. En caso de vacante de Director o Vicedirector, el Jefe del Centro convocará al Claustro para acordar la terna alfabetizada, a que se refiere el artículo 67 de la Ley. La votación será secreta; cada votante escribirá tres nombres en la papeleta; los tres que reúnan mayor número de votos, aunque no alcancen la mayoría absoluta, integrarán la terna.

Artículo 157. Corresponde a los Directores de las Escuelas del Magisterio:



a) - Cumplir y hacer cumplir, bajo su responsabilidad, las Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos y Circulares dictados por la Superioridad; representar a la Escuela y firmar todos los documentos que lo requieran.

b) Dar posesión de sus cargos a todo el personal docente, administrativo y subalterno; presidir los Claustros, Juntas y cuantos actos oficiales se celebren y ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados.

c) Designar los Profesores que han de asistir en representación de la Escuela a los actos y ceremonias a que fuese invitado el Centro.

d) Exigir a todo el personal del Centro el cumplimiento de su deber, pudiendo amonestarlo privadamente y proponer a la Superioridad la apertura de expediente gubernativo cuando las circunstancias así lo aconsejaren.

e) Conceder licencia, que no exceda de quince días en cada curso, al personal del Centro; atender a las reclamaciones que formulen los Profesores, los alumnos, sus familiares y los dependientes de la Escuela.

f) Imponer a los alumnos penas de amonestación o de prohibición de entrada en el establecimiento por un plazo máximo de cinco días, por faltas cometidas fuera de las aulas y dentro del Centro, dando cuenta al Consejo de disciplina, si lo estimase conveniente.

g) Elevar, con informe, las instancias de los Profesores, empleados y alumnos, cuando han de ser resueltas por la Superioridad.

h) Tomar las medidas que sean convenientes al fomento de los intereses morales y materiales de la Escuela.

i) Visitar las clases y presidir los exámenes, cuando lo crea conveniente, sin voto, cuando no forme parte del Tribunal como Profesor.

j) Ordenar los pagos y rendir ante la Superioridad las cuentas de los gastos, autorizándolos con su visto bueno.

Artículo 158. La designación de Secretario se hará, a propuesta del Director del Centro, por Orden Ministerial, debiendo recaer el nombramiento en un Profesor numerario o adjunto de la Escuela. El Vicesecretario será designado por el Director entre el mismo Profesorado numerario o adjunto.

Artículo 159. En atención a los gastos de representación que el cargo lleva consigo, el Director tendrá una gratificación anual.

Artículo 160. Constituyen el Claustro, con voz y voto, los Profesores numerarios, el Regente de la Escuela práctica aneja, los Profesores especiales, los adjuntos que se hallen desempeñando cátedra.

Artículo 161. Son atribuciones de los Claustros:

a) Elevar a la Superioridad, cuando ésta lo ordene, propuesta para el cargo de Director.

b) Examinar y aprobar los programas de las asignaturas, horario de clases, Tribunales de examen y plan de trabajo.

c) Informar los expedientes de dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio.

d) Designar los Ayudantes de clases prácticas.

e) Distribuir los derechos obvenacionales y examinar y censurar las cuentas relativas al Centro.

f) Acordar las excursiones científicas y artísticas y designar los Profesores que han de dirigir las.

g) Cambiar impresiones trimestralmente sobre la conducta, proye-

chamiento y vocación de los alumnos.

h) Asesorar al Director en todos aquellos asuntos en que éste crea conveniente oír su parecer.

i) Elegir los tres Profesores numerarios que han de formar parte del Consejo asesor consultivo de la Dirección.

j) Examinar los libros que propongan los Profesores de las distintas materias y sus condiciones.

k) Constituirse en Consejo de disciplina, cuando sea necesario.

l) Redactar y elevar los presupuestos a la Superioridad que se refiere el artículo 98 de la Ley, según determine el Ministerio de Hacienda.

Artículo 162. El Claustro de Profesores será convocado por el Director cada trimestre durante el curso, y las reuniones tendrán lugar en horas compatibles con las clases.

Se reunirá, además, ya por orden de la Superioridad o Director del Centro, ya a petición escrita y motivada por cinco Profesores del mismo, titulares de asignaturas. En este último caso, se celebrará la sesión de Claustro en el plazo de tres días, de no hacerse así, se dará cuenta a la Dirección General.

Artículo 163. La asistencia a los Claustros es obligatoria. No se celebrará sesión en primera convocatoria sin la presencia de mayoría, pero sí en la segunda.

El Director presidirá las reuniones del Claustro y pondrá a votación los asuntos que estime suficientemente discutidos. Las votaciones serán ordinarias, nominales, cuando así lo pida un claustral, o por papeleta, cuando se trate de elecciones de cargos. En todo caso, las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, y nadie podrá abstenarse o votar. El voto del Director decidirá los empates.

Artículo 164. El Secretario extenderá en el libro correspondiente las actas de los Claustros, haciendo constar quiénes asistieron, fecha y hora de la reunión, asuntos tratados y acuerdos tomados acerca de ellos.

Estas actas, firmadas por el Secretario y visadas por el Director, serán leídas al final de la sesión o al comienzo de la sesión siguiente y aprobadas o modificadas, según acuerden la mayoría de los presentes que hubieran asistido a la sesión.

Artículo 165. El Consejo de Dirección estará formado por el Director, el Secretario y tres Profesores numerarios, designados por el Claustro.

Es misión de este Consejo asesorar al Director en todo lo relativo a la enseñanza, a la administración y buena marcha del Centro.

De sus reuniones levantará acta el Secretario en el libro correspondiente, distinto del de actas del Claustro.

Artículo 166. Corresponde al Secretario:

a) Extender y autorizar con su firma las actas del Claustro y del Consejo de Dirección.

b) Llevar los registros generales de inscripciones de matrícula de cursos y gratuitas, para efectos fiscales y económicos.

c) Llevar los Registros de calificaciones de los alumnos y extender, con referencia a los mismos, las certificaciones que soliciten los interesados o quienes legítimamente los representen.

d) Llevar los expedientes personales de los Profesores, alumnos y empleados del Centro.

e) Archivar, debidamente ordenada, toda la documentación del establecimiento.

f) Tomar nota de todos los ingre-

tos y gastos de la Escuela, llevando cuenta detallada de los mismos.

g) Autorizar las listas de los alumnos inscritos en cada clase, las que han de pasar a los Tribunales de examen y las que se exponen en público.

h) Pedir y despachar las acordadas necesarias para la comprobación de los documentos presentados por los alumnos.

i) Dirigir los trabajos de Secretaría, organizar los servicios afectos a la misma, resolver las incidencias que puedan presentarse, previo acuerdo en los casos que sean necesarios, con el Director.

j) Instruir los expedientes y redactar toda clase de documentos que procedan, conforme a las indicaciones del Director y a las disposiciones vigentes, rubricando las minutas.

k) Redactar la Memoria anual que ha de enviarse al Ministerio, en la que se reflejarán los datos relativos al personal docente, administrativo y subalterno, alumnado con expresión de matrículas, exámenes, gastos, ingresos, etc.

l) Todo lo demás perteneciente al orden administrativo y económico, bajo la autoridad y dependencia del Director.

Artículo 167. El Secretario percibirá una gratificación anual.

Artículo 168. Con el fin de conseguir la colaboración de los padres en la gran tarea de la formación de los alumnos, la Escuela procurará ponerse en relación con aquéllos por los medios más adecuados. Les informarán en cuantas consultas les dirijan sobre estudios, conducta, aprovechamiento y residencia e independientemente de esto, les comunicará mensualmente las faltas de asistencia a clase y trimestralmente las notas de los Profesores, respecto a la conducta y aprovechamiento de sus hijos.

CAPITULO XV

Personal administrativo y subalterno

Artículo 169. En toda Escuela del Magisterio habrá el personal necesario para la buena marcha administrativa del Centro, nombrado del Escalafón de funcionarios administrativos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 170. Las obligaciones de este personal serán fijadas con sujeción a lo determinado en el Reglamento correspondiente de funcionarios administrativos del Ministerio de Educación Nacional o Ley General de Funcionarios, en su caso.

Artículo 171. El personal administrativo cobrará los haberes consignados en los Presupuestos Generales del Estado, según su categoría escalafonal y los emolumentos que le correspondan.

Artículo 172. En toda Escuela del Magisterio habrá, al menos, un Conserje y un Portero (femenino en las Escuelas de Maestras), para la custodia y cuidado del edificio y cuantos servicios les encomiende el Director, en relación con su cargo y de acuerdo con el Reglamento de estos funcionarios.

CAPITULO XVI

Disciplina

Artículo 173. Confía el Estado a las Escuelas del Magisterio la noble misión de formar a los educadores del pueblo español en todos los aspectos: religioso moral, político social, profesional y científico.

Para ello, y como medio educativo de gran eficacia, se procurará en cada Centro una disciplina escolar bien dirigida.

El orden presidirá todas las actividades de las Escuelas del Magisterio: lecciones teóricas o prácticas, descansos y juegos.

Los Profesores darán en todo momento ejemplo con su conducta y cumplimiento de las disposiciones de las autoridades académicas competentes. Al principio y al terminar la jornada escolar se izará y arriará la bandera, bajo la dirección del Profesor de Formación político social.

Se procurará crear un ambiente general de disciplina entre los alumnos; buen espíritu, múua comprensión y ayuda entre Profesores y alumnos y de éstos entre sí, deseando unánime entre los alumnos de mejorarse y de capacitarse para la educación de los demás, por medio de la educación propia.

Las normas y reglas de disciplina de cada Escuela, dictadas por el Director, de acuerdo con el Claustro, irán encaminadas a la creación de este ambiente.

En caso de incumplimiento, se impondrán las correspondientes sanciones.

Artículo 174. La disciplina escolar afecta separadamente:

Al personal docente.
A los alumnos.
Al personal administrativo y subalterno.

Artículo 174. La autoridad y máxima responsabilidad en todo lo referente a disciplina corresponde al Director.

Artículo 176. Las faltas del personal docente pueden ser de carácter religioso moral, político social y político docente o administrativo y en cualquiera de estos aspectos, graves, muy graves o leves.

Las faltas serán sancionadas por el Director, previo asesoramiento del Claustro y comprobación.

En las faltas graves y muy graves el Director, de acuerdo con el Claustro o nombrando una Comisión fiscalizadora, formada por tres Profesores numerarios, incoará el expediente disciplinario, con conocimiento del Ministerio, y terminada la tramitación y propuesta, la sanción, la enviará al Ministerio, a quien le corresponde la aprobación o no, y la ejecución.

Las sanciones que podrán imponerse, según la gravedad de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- 1.ª Amonestación privada por el Jefe inmediato superior.
- 2.ª Amonestación pública, sin nota en el expediente personal.
- 3.ª Amonestación pública, con nota en el expediente personal.
- 4.ª Suspensión del sueldo desde ocho días hasta tres meses.
- 5.ª Separación temporal del servicio, con pérdidas del sueldo y del tiempo.
- 6.ª Inhabilitación para el ascenso.
- 7.ª Separación definitiva del servicio.

La primera, segunda y tercera de las sanciones serán aplicadas a las faltas leves. La cuarta y quinta, a las graves, y la sexta y séptima, a las muy graves.

Artículo 177. En todo expediente disciplinario, se pasará pliego de cargos al interesado, que tendrá derecho a contestar.

Artículo 178. En cuanto a los alumnos, el cumplimiento de la disciplina tendrá máxima importancia; el faltar a ella será considerado como falta de vocación para el Magisterio y justamente castigado.

Artículo 179. Cada Profesor, dentro de su clase, en las horas de trabajo, es responsable de la disciplina escolar y de la formación cultural y profesional de sus alumnos, con



arreglo a los cuestionarios y normas señalados por las Autoridades competentes.

Artículo 180. Las faltas de los alumnos, leves, graves, individuales o colectivas, así como las sanciones y las Autoridades encargadas de juzgarlas, serán las determinadas en el Reglamento general de disciplina académica.

Las sanciones graves se harán constar en el Libro Escolar.

Artículo 181. Las faltas del personal administrativo y subalterno se clasificarán igualmente en leves, graves y muy graves, y se sancionarán en la forma establecida en el Reglamento de funcionarios administrativos.

(Continuará)

2949

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES ANUNCIO

DON ANTONIO PEREZ NAVARRO y FLORES ESTRADA, Director Gerente de Explotación Agrícola Gótzquez de Abajo, S. L., ha presentado en estos Servicios Hidráulicos, instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 120 litros de agua por segundo del río Jarama, en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), con destino a riegos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, y 16 del Real Decreto Ley, número treinta y tres, de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Dirección y en la Alcaldía de San Martín de la Vega, las reclamaciones que se consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4, (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

El proyecto tiene por objeto el riego de 120 hectáreas de la finca «Gótzquez de Abajo», situada en el término de San Martín de la Vega, 8 kilómetros al Norte de dicho pueblo, mediante la elevación de agua procedente del río Jarama, por medio de dos tomas.

Consiste el proyecto, en una captación mediante un pozo que se comunica con el río Jarama por dos tuberías de 300 milímetros de diámetro. Una c seta de protección del grupo elevador que comprende un motor de 40 C. V. al que se acoplan dos bombas.

La tubería de aspiración es de fundición de 200 milímetros, y la de impulsión de 300 milímetros de hormigón centrifugado.

Le proyectan asimismo, la cámara de salida a la cual llegan las dos tuberías de impulsión, y desde la cual se vierten en la acequia principal.

Las obras de toma se proyectan en terrenos de dominio público, cuya ocupación se solicita. (A. 15-P.)

Madrid, 19 de Agosto de 1950.

—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(114 pstas.)

3118 y 19

Juzgados

PLASENCIA

Edicto

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Serradilla, se hace saber, que el día 14 del próximo mes de Octubre, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados al vecino de dicho pueblo Emiliano Díaz Díaz, para responder de la multa de veinticinco mil pesetas, más las costas que por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, le fué impuesta.

Bienes objeto de la subasta

Cerca y prado al sitio de Marijuán, en término municipal de Serradilla, de cabida aproximada 4 hectáreas, con edificaciones; que linda por el Norte, con prado de Fidel Barbero Fernández; Sur, con tierra de Sebastián Fernández; Este, con calleja pública, y Oeste, con otras fincas de los herederos de Clemente García Barbero. Tasada pericialmente en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad, que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta. —Miguel Mateos.— El Secretario, Lorenzo Bravo.

(78 pstas.)

3064

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, Juez Comarcal de Valencia de Alcántara y su partido (Cáceres).

En virtud del presente cito y emplazo a los que resulten ser autores de la sustracción de una cartera, propiedad de Francisco Ramilo Morato, de 78 años, viudo, labrador, hijo de José e Isabel, natural y vecino de dicha villa, con domicilio en la Nave, la que contenía un billete de cincuenta pesetas, tres o cuatro de veinticinco y el resto billetes de cinco pesetas hasta un total de ciento noventa, algunos papeles y la cartilla o tarjeta de tabaco, cuya falta notó en la noche del 14 al 15 del actual, en esta población, para que comparezcan ante este Juzgado con toda urgencia para ser oídos en las diligencias que con tal motivo se instruyen en este Juzgado con el número 113 del año actual.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto Civiles como

Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a practicar averiguaciones encaminadas a determinar quien o quienes sean los autores de tal sustracción, así como la recuperación de la cartera, billetes, papeles y tarjeta de tabaco antes mencionados, los que serán puestos a mi disposición caso de ser habidos con la persona o personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Valencia de Alcántara a 17 de Agosto de 1950.—Marcos Aranguren.—El Secretario, A. Avila.

3090

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Mercedes Calvo Manchado, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a la tercera y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, que el día 11 de Septiembre y su hora de las nueve de la mañana.

Advirtiéndole que si en esta tercera no hubiera licitadores, se adjudicarán dichos bienes al Estado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación.

Un olivar a las Maestras, en una superficie de 17 áreas y 50 centiáreas, de este término; que linda Norte y Este, Santiago Simón Robledo; Sur, Pedro López Vaquero e Hilario Sánchez Martín, y Oeste, Pedro Asensio Urbano, y lo valoran en 2.000 pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose las consignaciones excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 19 de Agosto de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(84 pstas.)

3098

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la segunda subasta de los bienes que después se describirán, embargados al sancionado Gonzalo Rivas Vaquero, vecino de esta localidad, para hacer efectiva la multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, y demás costas y gastos, he acordado en providencia de este día, sacarlos a la tercera y última subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores, que el día 11 de Septiembre de 1950 y su hora de las nueve de la mañana.

Advirtiéndole que si en esta tercera no hubiera licitadores, se adjudicarán dichos bienes al Estado, en armonía

con lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación.

Un olivar al sitio de los Casaritos, de este término, en una superficie de 22 áreas; que linda Norte, Jerónimo Martín Moreno; Este, calleja; Sur, Filomena Vaquero Payo, y Oeste, Justino Vaz Rivas, y lo valoran en 1.800 pesetas.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrán hacer posturas, devolviéndose las consignaciones excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 19 de Agosto de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(84 pstas.)

3099

CACERES

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pablo Saugar Díaz, natural de Cenicientos (Madrid), hijo de Pedro y de Basilia, de 26 años, sin profesión, soltero, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, con el fin de que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que se sigue en contra del mismo con el número 242 de 1949, por delito de estafa; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cáceres a 21 de Agosto de 1950.—El Secretario, P. S., Narciso Valle.

3094

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 161-1950, por estafa de 1.480 pesetas.

Dado en Plasencia a 18 de Agosto de 1950.—Miguel Mateos.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

Objetos sustraídos

Dos carteras con documentos y 1.480 pesetas, propiedad de Antonio Carvajal Delgado, vecino de Torrejón el Rubio.

Que asimismo se proceda a la detención de una individuo cuyos datos se desconocen, de estatura bastante regular, vestida con bata oscura, sin nada en la cabeza, un poco rubia; un individuo vistiendo chaqueta color pizarra, punteada de blanco, con una bilbaína, estatura regular, algo delgado; los cuales el día trece del actual mes de Agosto, estafaron mil cuatrocientas ochenta pesetas, al vecino de Torrejón el Rubio, Antonio Carvajal.

3061 y 62



CORIA

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 78 de 1950, por hurto de caballerías, de las señas que al final se indican, de la propiedad de Severiano Pizarro Rodríguez y Francisco Pizarro Murillo, vecino de Santibáñez el Alto, cometido en la jurisdicción de Santibáñez el Alto.

En su virtud ruego a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes

Un burro mohino, de doce años, pelo negro, cerrado, con rozadura en la cruz efecto del aparejo (propiedad del primero).

Otro burro rucio claro, de 7 años, con heridas en las patas a la altura del jarate (propiedad del segundo).

Dado en Hoyos a 21 de Agosto de 1950.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial interino, Ambrosio González.

3098

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 168-1950, por hurto de una caballería.

Dado en Plasencia a veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Miguel Mateos.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

Caballería sustraída

Un potro de unos 17 meses de edad, capa torda oscura, alzada más de la marca, lucero prolongado, lunar entre ollares, herrado de las manos, cola casi blanca, crin cortada, sustraído la noche del 9 al 10 del actual mes de Agosto, en el sitio denominado Puerto de Abajo, término municipal de Cabezabellosa, propiedad del vecino de dicho pueblo, Maximino Martín Peña.

3121

JARANDILLA

Edicto

En méritos del procedimiento de apremio seguido por este Juzgado para hacer efectiva la multa de dos mil pesetas, impuestas por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, a la vecina de Aldeanueva de la Vera, doña Polonia Muñoz Bravo, se saca a pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción alguna, los bienes que a continuación se reseñan, y que le han sido embargados.

Fincas embargadas

Rústica al sitio «Los Raizales», término de Aldeanueva de la Vera, de viñedo con olivos y pastos, de veintidós áreas; linda por Norte, con camino y otra de Victorio Muñoz Montero; Este, con otra de María Muñoz Bravo; Sur, con Cándida González Romero, y Oeste, con otra de Jacinto Muñoz Bravo.

Rústica al sitio la «Hormanueva», del mismo término, de dieciséis áreas, dedicada a olivar; linda al Norte, con otra de Cándido Valleró Romero; al Este, con la de María Collar Mateos y otros; al Sur, con la de Samuel Gilarte Casero, y Oeste, con la de Jacinto Muñoz Bravo.

La subasta tendrá lugar el día veintinueve del próximo mes de Septiembre, a las diez de su mañana, en el Salón de Actos de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado en la segunda subasta; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados.

Dado en Jarandilla de la Vera a veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Secretario Judicial, (ilegible).

(78 pstas.)

3085

CORIA

Requisitoria

Barrios García, Eduardo, de veinte años, hijo de Severiano y Epifania, soltero, natural de Coria vecino de Moraleja, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Coria (Cáceres), en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, en la causa que se le sigue con el número 7 de 1950, por robo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Coria a veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta.—José Gutiérrez.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

3087

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, Juez Comarcal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

En virtud del presente, cito y emplazo a los que resulten ser autores de la sustracción de una faltriguera, conteniendo una cartera de cuero con dos billetes del Banco de España de cien pesetas cada uno, algunas monedas sueltas de peseta y varias monedas de diez y cinco céntimos, la cédula personal de Manuela Páris Berrocal y un décimo de lotería de diez pesetas, correspondiente al sorteo del día dieciséis del corriente mes, desaparecido del domicilio de la expresada Manuela, desde el trece al diecisiete del que cursa, al sitio «El Cochero», de este término, para que comparezcan ante este Juzgado, con toda urgencia, a fin de ser oídos en las diligencias que con tal motivo se instruyen en este Juzgado con el número 114 del año actual.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a practicar averiguaciones encaminadas a determinar quien o quienes sean los autores de tal sustracción, así como la recuperación de la faltriguera, cartera, billetes, cédula, décimo de lotería y metálico antes indicado, los que serán puestos a mi disposición caso

de ser habidos con la persona o personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Valencia de Alcántara a diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Marcos Aranguren.—El Secretario, A. Avila.

3088 y 89

Alcaldías

ABERTURA

Anuncio

Subasta de pastos, hierbas y rastrojera de la Dehesa Boyal, para el año forestal de 1950-51.

Acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día quince del actual, la celebración de subasta pública de las hojas Lanchas y Majadilla de la Dehesa Boyal y rastrojera de Barrezuelos, para aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojera de referida Dehesa Boyal de este pueblo, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 25 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez, sirviendo de tipo de tasación el de VEINTIOCHO MIL PESETAS, cuyas proposiciones habrán de ajustarse al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por cualquier causa no tuviera lugar dicha subasta el día y hora señalado o se declarase desierta, se llevará a efecto la segunda y tercera, si ocurriese igual, sin rebaja de cantidad alguna, en los días y horas que la Alcaldía determine.

Abertura, 23 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Fernando López.

(51 pstas.)

3133

ARROYOMOLINOS DE MONTAÑECH

Anuncio

Se encuentra expuesto al público por espacio de ocho días, el apéndice al padrón de rústica de este término municipal para el año de 1951, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Arroyomolinos de Montánchez a 19 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Juan Ramos.

3092

TORREMENGA

Anuncio

Queda expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al padrón de rústica de este término municipal para 1951, durante el cual puede ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas; siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Torremenga, 22 de Agosto de 1950.—El Alcalde, P. O., Urbano Mateos.

3135

TORREMENGA

Anuncio

Formulado que ha sido por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, expediente de habilitación de crédito para reforzar algunos capítulos, artículos y conceptos del vigente presupuesto ordinario, insuficientemente dotados, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayunta-

miento, por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Torremenga, 22 de Agosto de 1950.—El Alcalde, P. O., Urbano Mateos.

3134

ROMANGORDO

Edicto

Aprobada en principio por este Ayuntamiento, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto ordinario de gastos del año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Romangordo, 19 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Salvador Gómez.

3073

ROMANGORDO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el citado expediente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Romangordo, 19 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Salvador Gómez.

3074

ALCANTARA

Queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta Pericial, durante el plazo de ocho días, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal para 1951, admitiéndose las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Alcántara, 18 de Agosto de 1950.—El Alcalde Presidente de la Junta Pericial, (ilegible).

3076

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 22 del corriente mes, el presupuesto municipal extraordinario para la construcción de NOVENTA Y SIETE viviendas protegidas, con ayuda del Estado y operación de crédito, dicho expediente con sus anexos estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar reclamación al mismo los contribuyentes o personas interesadas, en conformidad con el artículo 243 y concordantes del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Lo que se publica para general conocimiento en Navalmoral de la Mata a veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Agustín Carreño Camacho.

3120